

Igualmente, vendrán obligados a facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

Artículo 8

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención o ayuda y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes Públicos o Privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 9

Los beneficiarios de subvenciones quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el artículo 51 bis de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, en redacción dada por la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1992.

Artículo 10

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención y en la cuantía fijada en el artículo 19 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia en los casos previstos en el apartado 8 del artículo 51 de la Ley anteriormente mencionada, en su redacción dada por la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1992.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, a veinte de enero de mil novecientos noventa y tres.—El Consejero de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente, **Vicente Blasco Bonete**.

732 Corrección de errores al Decreto 88/1992, de 26 de noviembre, por el que se delegan competencias de la Administración Regional en el Ayuntamiento de Murcia en materia de actividades clasificadas.

Advertido un error en el Decreto 88/1992, de 26 de noviembre, por el que se delegan competencias de la Administración Regional en el Ayuntamiento de Murcia en materia de actividades clasificadas («B.O.R.M.» número 286, de 11 de diciembre de 1992), se rectifica en los siguientes términos:

En el artículo 1.º, paréntesis, donde dice: («B.O.R.M.» número 247, de 27 de octubre de 1989), corrección de errores en «B.O.R.M.» número 268, de 21 de noviembre de 1989); debe decir: («B.O.R.M.» número 247, de 27 de octubre de 1989; corrección de errores en «B.O.R.M.» número 268, de 21 de noviembre de 1990).

Murcia, a 11 de enero de 1993.—El Consejero de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente, **Vicente Blasco Bonete**.

Secretaría General de la Presidencia

744 Proyecto de Orden de 21 de enero de 1993, de la Secretaría General de la Presidencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por la que se convocan, por el Secretario de Asuntos Relacionados con la Comunidad Europea, dos becas para realizar estudios durante el Curso Académico 1993-94 en el Colegio de Europa en Brujas (Bélgica) y su filial de Varsovia (Polonia).

En los Presupuestos Generales de esta Comunidad Autónoma para 1993, aprobados por la Ley 5/1992, de 22 de diciembre de 1992, existe consignación en la partida presupuestaria 11.01.126 E.480 para conceder becas de formación en temas de la Comunidad Europea.

La Comunidad Autónoma de Murcia tiene suscrito un acuerdo de colaboración con el Colegio de Europa, en el que se establece la posibilidad de adjudicar dos becas para la realización de estudios en el mencionado Colegio en su sede de Brujas (Bélgica) y/o en su filial de Varsovia (Polonia), para la obtención del «Diplôme de Hautes Études Européennes», por lo que se estima conveniente convocar, con cargo al citado concepto, y de acuerdo con los procedimientos establecidos en esta convocatoria, dos becas para la realización de estudios en el Colegio de Europa, durante el curso académico 1993-94.

Por consiguiente, a propuesta del Secretario de Asuntos Relacionados con la Comunidad Europea, y conforme a las facultades que me atribuye la Ley 1/1988, de 7 de diciembre, del Presidente, Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

DISPONGO:

Artículo 1

La presente convocatoria tiene por objeto la concesión de dos becas a Graduados universitarios (Licenciados o Doctores) para realizar un curso en el Colegio de Europa de Brujas o en su filial de Varsovia, durante el periodo académico 1993/94, de acuerdo con el programa que dicho Colegio tiene aprobado para la obtención del Diplôme de Hautes Études Européennes.

Artículo 2

Una de las becas se destina a estudiantes de último curso o Licenciados en Derecho o Ciencias Políticas y Sociología (Sección Ciencias Políticas). La otra se destina a estudiantes de último curso o Licenciados en Ciencias Económicas y Empresariales.

Artículo 3

La beca supone el derecho del adjudicatario a que la Comunidad Autónoma abone al Colegio de Europa la cantidad fijada por esta institución para participar en los cursos, así

como para alojamiento y pensión en una residencia de estudiantes determinada por el mismo colegio. Todo lo anterior asciende al contravalor en pesetas de trescientos diez mil francos belgas (310.000 BF).

También supone una asignación global por gastos personales y de viaje de trescientas diez mil pesetas (310.000 pesetas), que serán abonadas por mitad al iniciarse el curso y al finalizar 1993.

Artículo 4

Quienes participen en esta convocatoria deberán presentar instancia según modelo oficial del Colegio de Europa, cuyo ejemplar se facilitará en el Secretariado de Asuntos Relacionados con la Comunidad Europea, ubicado en la calle Villaleal, número 1, entresuelo A (edificio Alcázar), Murcia.

Las solicitudes deberán entregarse en dicho Secretariado, y se presentarán dentro del plazo de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Acompañarán a la solicitud indicada los siguientes documentos:

—Certificado académico personal o fotocopia compulsada que acredite la terminación de los estudios universitarios con la titulación de Licenciado o Doctor. También podrán participar quienes estén matriculados en el último curso de la Licenciatura correspondiente. En este caso, su selección será provisional, y se convertirá en definitiva cuando acrediten haber concluido sus estudios de Licenciatura en la convocatoria ordinaria de junio de 1993.

—Otros méritos que estimen convenientes alegar, debidamente acreditados.

—Certificado de una Escuela o un Instituto de Idiomas reconocido oficialmente, que acredite un buen conocimiento del francés y del inglés.

—Dos cartas de presentación del candidato, firmadas por profesores universitarios.

Artículo 5

La valoración de los méritos y concesión de la beca será decidida por una Comisión compuesta por:

A. El Presidente de la Comunidad Autónoma o persona en quien delegue.

B. Un representante del Colegio de Europa.

C. El Vicerrector de Investigación de la Universidad de Murcia.

D. El Secretario de Asuntos Relacionados con la Comunidad Europea.

E. El Director General de Educación y Universidad.

F. El Secretario General de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo.

Para que la Comisión quede constituida bastará la asistencia de la mitad más uno de los miembros que la integran.

La Comisión valorará los méritos en función de la documentación aportada por cada candidato.

Artículo 6

La Comisión, vistos los méritos acreditados por los aspirantes y, en su caso, tras la comprobación del conocimiento de los idiomas francés e inglés, puede abstenerse de conceder una o las dos becas.

En ningún caso se podrán acumular las becas a una sola de las áreas de conocimiento establecidas en el artículo 2.

Artículo 7

La resolución y el fallo del concurso, así como las constantes decisiones y juicios de la Comisión, serán inapelables. Entendiéndose, a estos efectos, que la participación en el concurso supone la aceptación expresa de las bases de esta convocatoria.

Artículo 8

Serán obligaciones de los beneficiarios:

a) La incorporación al Colegio de Europa en la fecha que éste determine y el cumplimiento de todas las normas y directrices que establezca.

b) El aprovechamiento en los estudios. La falta de rendimiento suficiente, que podrá ser apreciada por informe del Colegio de Europa, será motivo de revocación de la beca concedida y de la devolución de los pagos efectuados.

c) El becario se obliga a colaborar con el Secretariado de Asuntos Relacionados con la Comunidad Europea, debiendo cumplimentar cuantos informes o colaboraciones se soliciten en relación con las materias en que cursa sus estudios, durante un periodo mínimo de un año y máximo de dos, a contar desde la fecha de concesión de la beca.

Artículo 9

La concesión de estas becas no crea ninguna vinculación contractual, laboral ni administrativa, entre las personas becadas y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 10

Supletoriamente a las bases de esta convocatoria regirá el acuerdo de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Colegio de Europa.

Murcia, 21 de enero de 1993.—El Secretario General de la Presidencia, **José Almagro Hernández**.